

Rivera, 26 de mayo de 2010.-
SESIÓN ORDINARIA – ACTA N.º 247.-
La Junta Departamental de Rivera, Resuelve:

**APRUÉBASE LA NUEVA REGLAMENTACIÓN DE LA
ORDENANZA REFERENTE A ELECCIÓN DE MIEMBROS DE
COMISIONES VECINALES**

I) DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 1º- Son electores y elegibles los ciudadanos mayores de 16 (dieciséis) años que comprueben fehacientemente, a JUICIO de la Comisión Organizadora y Escrutadora de la Elección (COEE), que residen en la zona delimitada por la Ordenanza para el funcionamiento de la Comisión.

Aquellos que posean además de su domicilio habitual un comercio o finca de recreo en una zona diversa, deberán votar solamente en una de las dos zonas posibles, a su elección.

Los extranjeros podrán ser electores, si estuvieren en las condiciones a que se refieren los incisos del Artículo 3º de la Ordenanza de Creación del Plenario de Comisiones Vecinales.

Artículo 2º- La misma condición se exigirá para integrar el Plenario de Comisiones Vecinales en calidad de Delegado.

II) DEL PADRÓN DE HABILITADOS PARA VOTAR

Artículo 3º- Para la elección de Comisiones Vecinales se votara "a padrón abierto", no siendo obligatoria la confección de una nómina de habilitados por parte de la COEE, o de las propias Comisiones.

Artículo 4º- Para votar en la referida elección, será obligatorio firmar una declaración jurada de que se reside habitualmente en la zona de influencia determinada por la Ordenanza para esa Comisión en la forma establecida en el Artículo 1º.-

III) DE LAS SOLICITUDES DE NÚMERO Y DEL REGISTRO DE HOJAS DE VOTACIÓN

Artículo 5º- El sufragio se ejercerá mediante la utilización de una hoja de votación que contendrá la lista de candidatos.

Artículo 6º- Las listas de candidatos deberán contener un mínimo de 21 personas y un máximo de 30.-

Artículo 7º.- Para la elección de Comisiones Vecinales se utilizará el sistema de suplente preferencial.-

Artículo 8º- Las solicitudes se recibirán hasta 40 (cuarenta) días antes de la fecha de la elección, en horario de Oficina. Las autoridades de la COEE certificarán previamente, que los solicitantes revisten las calidades invocadas.

Artículo 9º- Quienes obtengan la autorización para utilizar un número determinado, podrán designar hasta dos personas para que en su representación, en forma conjunta o individualmente, intervengan en cualquier gestión relacionada con la elección.

Artículo 10º- Los integrantes incluidos en la lista de candidatos deberán otorgar su consentimiento por escrito. Para dar cumplimiento a esta disposición, adjuntaran a la solicitud de registro el referido consentimiento estableciendo nombre y apellido, número de cédula de identidad y firma.

Artículo 11º- Toda hoja de votación deberá contener los nombres completos de los candidatos enumerados del 1º al final.

Artículo 12º- La COEE exhibirá las hojas de votación que se registren, por el término de 3 (tres) días hábiles, en la Intendencia Municipal y Junta Departamental. Durante ese lapso los interesados podrán formular observaciones al registro solicitado, presentándose por escrito ante la COEE en horario de oficina. Admitidas las observaciones, o denegado el registro, se concederá autorización a que se registre nueva hoja de votación en las condiciones debidas dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación de la COEE. El fallo de la COEE, autorizando o denegando el registro será inapelable.-

IV) DE LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 13º- Las Comisiones Receptoras de Votos funcionarán el día de la elección en el horario de nueve a diecisiete horas, no pudiendo interrumpirse la recepción de sufragios por ningún concepto. Deberán constituirse a la hora ocho, para dar cumplimiento a las tareas previas al acto.

Artículo 14º- Se instalarán en los locales que la COEE indicará al dar a publicidad el plan circuital. Se elegirán preferentemente a esos efectos los locales en que funcionan habitualmente las Comisiones.

Artículo 15º- Las CC.RR.V. estarán integradas por tres ciudadanos, uno de ellos, que actuará como Presidente deberá ser funcionario municipal y será designado por la COEE. Los dos restantes deberán ser designados de común acuerdo por los representantes de las hojas de votación que se presenten a la elección de la Comisión correspondiente a esa zona. En caso de que en dicha zona se presenten más de dos listas, se realizará un sorteo entre los delegados de las listas para ver quienes integran la Comisión Receptora de votos. Al desempeñar sus funciones, se ajustarán a los procedimientos señalados en la Ley de Elecciones N.º 7.812 con

las modificaciones establecidas por la Ley N.º 17.113 y lo dispuesto por el presente Reglamento.

V) DEL ACTO DEL SUFRAGIO

Artículo 16.º- El voto será secreto y se emitirá en forma personal. El elector deberá emitir el sufragio exclusivamente ante la Comisión Receptora de su zona.

Artículo 17.º- Los electores deberán probar su identidad mediante la presentación de documento de identidad vigente. Sin la presentación de este documento, no les será admitido el sufragio.

VI) DE LOS DELEGADOS

Artículo 18.º- Quienes registren hojas de votación podrán designar uno o más delegados para presenciar y fiscalizar todos los actos referentes a la votación y a los escrutinios. Para ser delegado se requiere pertenecer a la zona en que actúa la Comisión Vecinal, y estar habilitado para votar.

Artículo 19.º- Ante cada Comisión Receptora de Votos sólo podrá actuar un delegado, al mismo tiempo, por cada hoja de votación.

Artículo 20.º- Los delegados para actuar en el escrutinio definitivo deberán acreditar su calidad de tales ante la COEE mediante poder firmado por las personas autorizadas de acuerdo al Art. 14.º. Solo se permitirá la actuación de un delegado por hoja de votación, estando limitada su intervención al momento en que se realice el escrutinio de los votos de la Comisión Vecinal de la que proceda su poder.

VII) DEL ESCRUTINIO PRIMARIO

Artículo 21.º- A las diecisiete horas se clausurará la votación. No obstante, si al llegar esa hora se comprobara que aún hay electores para sufragar, se prorrogará el término a efectos de que voten dichos electores, sin que la prórroga exceda de una hora.

Acto seguido, se procederá a trasladar las urnas a la intendencia Municipal de Rivera en donde se realizará el escrutinio ante las autoridades de la COEE, un Escribano Público y los delegados de cada mesa escrutada.

VIII) DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO

Artículo 22.º- Los delegados podrán apelar las resoluciones de la COEE, durante el curso del escrutinio, dejándose constancia de ello en el Acta. La COEE se expedirá una vez de haber

terminado el escrutinio y antes de la finalización del Acta por parte del Escribano Público. La decisión de esta será inapelable.-

Artículo 23º- Terminado el escrutinio, la COEE labrará las actas respectivas a efectos de proceder a la adjudicación de cargos y proclamación de candidatos.

IX) DE LA ADJUDICACIÓN DE CARGOS Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 24º- La adjudicación de cargos y proclamación de los candidatos electos, será realizada por la COEE teniendo en cuenta lo siguiente.

- a) Se aplicara en todos los casos el sistema de representación proporcional integral entre las listas que participen de la elección en cada Comisión Vecinal, rigiéndose, en lo pertinente, por lo establecido en los Art. 5 y 7 de la Ley Complementaria de Elecciones N.º 7.912, sus concordantes y modificativas,
- b) No se admitirá ningún tipo de acumulación,
- c) En caso de empate entre las listas más votadas, se procederá a realizar una nueva elección, el Domingo próximo siguiente a esta, únicamente para elegir al Presidente de la Comisión Vecinal.-
- d) La COEE deberá proclamar 7 (siete) Miembros titulares e igual número de suplentes preferenciales para integrar cada Comisión Vecinal, de acuerdo al resultado electoral de la primera elección.-
- e) De esa proclamación se dejará constancia en un Acta que contendrá el resultado del escrutinio, y deberá ser firmada por todos los integrantes de la COEE, certificada por Escribano Público.
- f) Del acta de proclamación de candidatos efectuada por la COEE se expedirá una copia para cada lista participante. Se remitirán además, copias de todo lo actuado a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental.

Artículo 25.- Respecto a la decisión final de la COEE, existirá un recurso de revisión ante el Plenario de Comisiones Vecinales, el cual deberá interponerse en escrito fundado dentro de los tres días hábiles y siguientes a la entrega a cada lista del acta de proclamación a que refiere el literal f) del artículo anterior, ante la Oficina de Relacionamento con la Comunidad.

El recurso deberá ser interpuesto por al menos cinco candidatos que hayan figurado en una lista participante de la elección, y deberá justificarse la afectación directa de los intereses de esa lista.

El Plenario deberá ser convocado para resolver el recurso para una fecha no más allá de los diez días corridos y siguientes a su presentación.

El quórum a los efectos del tratamiento del recurso será de más de la mitad de sus componentes y tomará su decisión por mayoría simple de presentes, no pudiendo participar de la discusión ni de la votación aquellos directamente interesados en la resolución.

El Plenario deberá resolver el recurso ese mismo día. Solamente en casos excepcionales podrá prorrogar su sesión por hasta 48 hs a efectos de decidir.

Vencidos esos plazos sin decisión, se tendrá por desestimado el recurso.

Artículo 26°.- La presente reglamentación regirá a partir de su promulgación.-